

ORDENANZA MUNICIPAL N° 065-2022-CM-MPA

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA DIRECTIVA SOBRE LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE EMPADRONAMIENTO DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA DE LOS PRODUCTORES DIRECTOS DE LA FERIA SABATINA Y DOMINICAL DEL VALLE CHUMBAO ANDAHUAYLAS"

Andahuaylas, 17 de mayo del 2022.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS



VISTOS: En Sesión de Concejo Extraordinaria N° 004-2022-CM-MPA, de fecha 17 de mayo del 2022, el Acuerdo de Concejo N° 44-2022-CM-MPA, la Opinión Legal N° 211-2022-MPA/DAJ-AMVR, de fecha 16 de mayo del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194º las Municipalidades son órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante el artículo 195º de la Constitución Política del Perú señala que las municipalidades promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de servicios públicos de su responsabilidad, siendo competente, entre otros, para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, los gobiernos locales tienen por finalidad representar al vecindario, promoviendo la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción; correspondiéndoles en materia de abastecimiento y comercialización, en áreas públicas de su jurisdicción y con sujeción y concordancia con la Constitución Política del Perú, el regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo con las normas establecidas por la municipal provincial, con la finalidad de velar por la seguridad, salubridad y desarrollo local del vecindario.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, 027-2020-SA, 031-2020-SA, 009-2021-SA, 025-2021-SA y 003-2022-SA, hasta el 28 de agosto de 2022;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, de fecha 25 de febrero de 2022, Decreto supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias de la COVID – 19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social, de acuerdo al artículo 3º del Decreto Supremo N° 016-2022-PCM señala Que, (...) en cuanto a la, **Promoción y vigilancia de prácticas saludables y actividades necesarias para afrontar la emergencia sanitaria**

3.1 El Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, dentro del ámbito de sus competencias y en permanente articulación, promueven y vigilan de acuerdo a las recomendaciones de la Autoridad Sanitaria Nacional, en lo que corresponda, las siguientes prácticas:

- El distanciamiento físico o corporal no menor de un (1) metro.
- Priorizar actividades dentro del mismo núcleo familiar.
- El lavado frecuente de manos.
- El uso de mascarilla y/o doble mascarilla, según corresponda.
- El uso de espacios abiertos y ventilados.
- Evitar aglomeraciones.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



- La protección a las personas adultas mayores y personas en situación de riesgo.
- La promoción de la salud mental.
- La continuidad del tamizaje de la población.
- La continuidad del fortalecimiento de los servicios de salud.
- El uso de las tecnologías de la información para seguimiento de pacientes COVID-19.
- El uso de datos abiertos y registro de información.
- La lucha contra la desinformación y la corrupción.
- La gestión adecuada de residuos sólidos.
- La difusión responsable de la información sobre el manejo de la COVID-19; así como, de las medidas adoptadas.
- La prestación del servicio público de transporte terrestre de personas con todas las ventanas abiertas del vehículo.
- Locales de entidades públicas y privadas debidamente ventilados, con puertas y ventanas abiertas, cuando sea posible.
- Las entidades públicas y privadas priorizan el trabajo remoto y cuentan con horario escalonado para el ingreso y salida del personal.

3.2 Los gobiernos locales regulan la actividad económica de los conglomerados en sus jurisdicciones, con la finalidad de reducir el riesgo de actividades en lugares cerrados sin adecuada ventilación y el riesgo de aglomeraciones, teniendo en consideración los siguientes lineamientos:

- Establecer la adecuada ventilación de espacios cerrados.
- Delimitar espacios físicos y cierre de accesos, con el objeto de controlar y diferenciar las zonas de entrada y de salida.
- Establecer horarios de supervisión en las horas de alta afluencia del público.
- Facilitar el uso de los espacios públicos al aire libre para asegurar el distanciamiento físico o corporal.

Que, mediante Decreto Supremo N° 041-2022-PCM, de fecha 23 de abril de 2022, Decreto supremo que prorroga es Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID – 19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social, prorrogado por el Decreto Supremo N° 030-2022-PCM, y modifica el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM;

De acuerdo al artículo 3° y 4° del Decreto Supremo N° 016-2022-PCM señala Que, (...) Artículo 3°, **Promoción y vigilancia de prácticas saludables y actividades necesarias para afrontar la emergencia sanitaria**

3.3 Los gobiernos locales regulan la actividad económica de los conglomerados en sus jurisdicciones, con la finalidad de reducir el riesgo de actividades en lugares cerrados sin adecuada ventilación y el riesgo de aglomeraciones, teniendo en consideración los siguientes lineamientos:

- Establecer la adecuada ventilación de espacios cerrados.
- Delimitar espacios físicos y cierre de accesos, con el objeto de controlar y diferenciar las zonas de entrada y de salida.
- Establecer horarios de supervisión en las horas de alta afluencia del público.
- Facilitar el uso de los espacios públicos al aire libre para asegurar el distanciamiento físico o corporal.

Artículo 4° Restricciones al ejercicio de derechos

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



4.1 Es obligatorio el uso de una mascarilla KN95, o en su defecto una mascarilla quirúrgica de tres pliegues y encima de esta una mascarilla comunitaria (tela), para circular por las vías de uso público y en lugares cerrados.

En los departamentos que tengan el 80% de cobertura de vacunación contra la COVID-19 de personas de 60 años a más con 3 dosis y el 80% de cobertura de vacunación contra la COVID-19 de personas de 12 años a más con 2 dosis, es opcional el uso de mascarillas en espacios abiertos, siempre que se garantice el distanciamiento físico o corporal, medidas que podrían modificarse de acuerdo con el contexto epidemiológico.

El Ministerio de Salud, mediante Resolución Ministerial, determina de manera periódica los departamentos que cumplan los citados supuestos y demás precisiones que resulten necesarias.

Que, mediante Opinión Legal N° 211-2022-MPA/DAJ-AMVR, de fecha 16 de mayo del 2022 remite el Proyecto de Ordenanza: **"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA DIRECTIVA SOBRE LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE EMPADRONAMIENTO DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA DE LOS PRODUCTORES DIRECTOS DE LA FERIA SABATINA Y DOMINICAL DEL VALLE CHUMBAO ANDAHUAYLAS"** que tiene por finalidad de reglamentar las actividades del proceso de empadronamiento de la reactivación económica de los productores directos de la feria sabatina y dominical del Valle Chumbao Andahuaylas.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los artículos 9, 39 y 40 de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, con voto unánime de los regidores del concejo municipal se aprobó la siguiente ordenanza municipal:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA DIRECTIVA SOBRE LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE EMPADRONAMIENTO DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA DE LOS PRODUCTORES DIRECTOS DE LA FERIA SABATINA Y DOMINICAL DEL VALLE CHUMBAO ANDAHUAYLAS"

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la "ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA DIRECTIVA SOBRE LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE EMPADRONAMIENTO DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA DE LOS PRODUCTORES DIRECTOS DE LA FERIA SABATINA Y DOMINICAL DEL VALLE CHUMBAO ANDAHUAYLAS", el mismo que consta de 42 artículos y 04 Disposiciones Específicas.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, y áreas pertinentes la implementación, para el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la vigencia de la presente Ordenanza Municipal al día siguiente de la publicación en el diario de mayor circulación local y en la página web de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, la publicación del texto completo de la presente Ordenanza Municipal, a través de la Oficina de Secretaría General y la Unidad de Informática y Estadística, en el portal Web de la Municipalidad de Andahuaylas: www.muniandahuaylas.gob.pe

ARTICULO QUINTO.- DERÓGUESE, cualquier otra disposición Municipal vigente o que se oponga al presente dispositivo final.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
ANDAHUAYLAS

Med. Adler Wylliam Malpartida Tello
ALCALDE

"DIRECTIVA SOBRE LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE EMPADRONAMIENTO DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA DE LOS PRODUCTORES DIRECTOS DE LA FERIA SABATINA Y DOMINICAL DEL VALLE CHUMBAO ANDAHUAYLAS"

FINALIDAD

Reglamentar las actividades del proceso de empadronamiento de la reactivación económica de los productores directos de la feria sabatina y dominical del Valle Chumbao Andahuaylas.

OBJETO

Proponer los lineamientos específicos para realizar el proceso de empadronamiento de la actividad económica de los productores directos de la feria sabatina y dominical del valle Chumbao Andahuaylas garantizando la transparencia del proceso.

MARCO LEGAL

- ✓ Constitución Política del Estado.
- ✓ Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.
- ✓ Ley N° 28611 Ley General del Ambiente.
- ✓ Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos.
- ✓ Ley N° 29325 Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental D.S. N° 019-2016 Vivienda.
- ✓ Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito.
- ✓ Ley N° 29664 Ley del Sistema Nacional Gestión del Riesgo de Desastres.
- ✓ Ley N° 30779 Ley que Dispone medidas de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres.
- ✓ D.S. N° 038-2021-PCM Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres al 2050.
- ✓ D. S N° 002-2018-PCM Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.
- ✓ Norma Técnica de Salud N° 110-MINSA/DGIEM-V.01 APROBADA POR R.M N° 260-2014/MINSA.
- ✓ Resolución Ministerial 282-2003 MINSA/ Reglamento Sanitario para el funcionamiento de mercado de abastos.
- ✓ Ley N° 26842 – Ley General de Salud
- ✓ D. S N° 011-2020-PRODUCE
- ✓ D.S N° 01-2022 MINAN
- ✓ D.S N° 014-2017 MINAN
- ✓ D.S N° 005-2010 MINAN

- ✓ D.S N° 030-2022-PCM
- ✓ D.S N° 041-2022-PCM
- ✓ Decreto Legislativo N° 1501
- ✓ T.U.O de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por D.S.156-2004-EF
- ✓ Ordenanza N° 054-2005-CPA Ordenanza Municipal que aprueba el régimen de aplicación de multas y/o sanciones.
- ✓ Ordenanza N° 019-2018-CPA/MPA Ordenanza Municipal que implementa el procedimiento de atención a denuncias ambientales.
- ✓ Ordenanza N° 020-2018-CPA/MPA Ordenanza Municipal que implementa el reglamento de supervisión ambiental.
- ✓ Ordenanza N° 020-2020-CM-MPA Ordenanza Municipal que modifica la Ordenanza Municipal N° 015-2019-CPA Ordenanza que regula la gestión integral de Residuos sólidos en el Distrito de Andahuaylas.

- ✓ Ordenanza N° 029-2018-CPA/MPA Ordenanza Municipal que declara la intangibilidad de la faja marginal del Rio Chumbao de la Provincia de Andahuaylas.
- ✓ Ordenanza Municipal N° 008-2016-CPA-MPA.
- ✓ Ordenanza Municipal N° 007-2020-MPA/CPA.
- ✓ Ordenanza Municipal N° 008-2016-CPA-MPA.
- ✓ Ordenanza Municipal N° 001.2020-CM-MPA.
- ✓ Ordenanza Municipal N° 018-2020-CM-MPA.



ALCANCE

A los productores directos del Valle Chumbao Andahuaylas.

VIGENCIA

La presente ordenanza municipal entra en vigencia desde su aprobación mediante Sesión de Concejo



DISPOSICIONES GENERALES

DEFINICIONES

ESPACIO PÚBLICO FERIAL. - Es el espacio autorizado en donde se expenden productos agropecuarios, artesanales, enseres, bienes y otros reconocidos por la Municipalidad Provincial de Andahuaylas.

FERIANTE. - Es toda persona natural que hace uso físico de un espacio autorizado por la Municipalidad y que realice una transacción comercial de venta directa



PADRÓN DE FERIANTES. - Es el empadronamiento ordenado y clasificado de los diferentes módulos de venta registrados según identificación del feriante y/o conductor autorizado, determinándose claramente la sección, giro, ubicación, numero de puesto, fila y área.

SECCIÓN. - Son espacio o áreas zonificadas, comprendidas dentro de las vías descritas en la presente ordenanza municipal para el expendio de los productos, con giros definidos y características comunes.

GIRO. - Es la especialización básica del negocio que dirige el comerciante como son: Productos agropecuarios, verduras, artesanía, plantas ornamentales, venta de comidas preparadas (chicharrones, lechones otros platos típicos y otros menajes, abarrotes, ferretería, locería, ropas, calzado, muebles) entre otros.

ZONA REGULADA AUTORIZADA PARA LA REACTIVACION ECONOMICA DE LOS PRODUCTORES DIRECTOS DE LA FERIA SABATINA Y DOMINICAL DEL VALLE CHUMBAO ANDAHUAYLAS. - Se define así a la zona de la vía pública autorizada a la: AV. EL EJERCITO, AV. LOS CEDROS, JR. LOS CODORNICES, JR. CELAJES (MALINAS HACIA ARRIBA), JR. LOS GIRASOLES y JR. LAS PALMERAS.

ZONAS O ÁREAS RÍGIDAS. - Lugares prohibidos para el ejercicio del comercio ambulatorio, es decir, son zonas o áreas restringidas, cuyo uso está prohibido bajo pena de sanción.

MÓDULO. - Es la Infraestructura que debe utilizar el comerciante (tarimas), para comercializar sus productos, según características otorgadas por la Municipalidad, cuyo cumplimiento es de carácter obligatorio para cada uno de los feriantes.

AUTORIZACIÓN MUNICIPAL. - Es el documento que acredita al comerciante la AUTORIZACION MUNICIPAL otorgado por la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, para hacer uso de un determinado espacio público, en este caso para para **LA REACTIVACIÓN ECONOMICA DE LOS PRODUCTORES DIRECTOS DE LA FERIA SABATINA Y DOMINICAL DEL VALLE CHUMBAO ANDAHUAYLAS.**

SECCIÓN DE VÍA PEATONAL. - Espacio determinado que se da de fila a fila para el normal tránsito peatonal de las personas.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

I. AUTORIZACION MUNICIPAL



ARTÍCULO 1°. - Para ejercer el comercio como feriante en los espacios públicos indicados en la presente ordenanza municipal, se requiere contar con la debida Autorización Municipal, la misma que será otorgada previa empadronamiento, con una vigencia temporal, documento que tendrá carácter personal e intransferible.



ARTÍCULO 2°.- La autorización municipal es competencia única y exclusivamente de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas -Gerencia de Servicios Públicos y Locales, División de Salud y Comercialización - Unidad de Comercialización y de Defensa del Consumidor, no admitiendo bajo ninguna circunstancia la transferencia, traspaso, alquiler y/o cualquier otra modalidad de cambio de conductor del espacio autorizado.



ARTÍCULO 3°. - De detectarse nuevo ocupante en el espacio autorizado, vía transferencia o bajo cualquier modalidad, la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, no reconocerá tal acto. Procediendo a adjudicar dicho espacio a un nuevo feriante a través de la Gerencia de Servicios Públicos y Locales - Unidad de Comercialización y Defensa del Consumidor y Feria.

II. CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN



ARTÍCULO 4°- En cuanto a la conformación de la Comisión de la Reactivación Económica de los Productores directos de la feria Sabatina y Dominical del Valle del Chumbao – Andahuaylas, estarán integradas por:

PRESIDENCIA

: GERENCIA MUNICIPAL

MIEMBRO

: GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS LOCALES

MIEMBRO

: GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

MIEMBRO

: UNIDAD DE GESTIÓN Y RESIDUOS SOLIDOS

MIEMBRO

: DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO 5°. - siendo funciones exclusivas de la comisión:

- ✓ Garantizar la apertura de la Reactivación Económica de los Productores directos de la Feria sabatina y dominical del Valle del Chumbao – Andahuaylas, garantizando la transparencia y el cumplimiento de la normativa legal vigente, además de los protocolos de bioseguridad.
- ✓ Garantizar 4,800 espacios públicos, para que los productores y feriantes puedan ofertar sus productos.
- ✓ Garantizar la distribución de los espacios públicos de las siguientes arterias:

DISTRIBUCION DE ESPACIOS PUBLICOS		
Nº	UBICACIÓN	Nº ESPACIOS PUBLICOS
1	AV. EL EJERCITO	2400
2	AV. LOS CEDROS	1600
3	JR. LOS SAUCES	146
4	JR. LOS CODORNICES	154
5	JR. CELAJES (MALINAS HACIA ARRIBA)	138
6	JR. LOS GIRASOLES	150
7	JR. LAS PALMERAS	212
TOTAL DE ESPACIOS PUBLICOS		4800

- ✓ Realizar la convocatoria para la inscripción de los productores y feriantes, la misma que serán a través de las páginas oficiales de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas y medios de comunicación.
- ✓ Realizar el sorteo correspondiente con presencia de Notario Público, a fin de garantizar la transparencia en la asignación de los espacios públicos ofertados.
- ✓ Hacer cumplir con las áreas correspondientes de la municipalidad Provincial de Andahuaylas, la asignación de los espacios públicos, a los ganadores de los mismos.

III. DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 6°. - la misma, que serán publicadas en la página institucional de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas mediante <https://www.muniandahuaylas.gob.pe>, diario de Mayor circulación de la Provincia de Andahuaylas y diferentes medios de comunicación, teniendo el siguiente cronograma:

CONVOCATORIA : del 23 de mayo al 27 de mayo

PRESENTACIÓN DE HTA : del 30 de mayo al 03 de junio

SORTEO : 11 de junio del 2022

hora: 10:00 AM

Lugar : Plaza de Armas de Andahuaylas

ARTÍCULO 7°.- En cuanto a la obtención de la **Hoja de Trámite Administrativo (HTA)**, se podrá descargar en la Pagina Institucional de la Municipalidad Provincial del mismo modo se podrá solicitar en Mesa de Partes de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas en el horario de atención.

ARTÍCULO 8°.- Requisitos:

1. Solicitud de la HTA (hoja de trámite) PROCESO DE EMPADRONAMIENTO DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA DE LOS PRODUCTORES DIRECTOS DE LA FERIA SABATINA Y DOMINICAL DEL VALLE CHUMBAO ANDAHUAYLAS, el cual será dirigida al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, presentada únicamente por Mesa de Partes de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas., consignando obligatoriamente todos los datos establecidos.
2. Copia de Documento Nacional de Identidad – DNI legible
3. Copia del Carnet de sanidad vigente (para comerciantes que expenden alimentos).
4. Documentos que acrediten ser productor agropecuario.
5. Copia de Carnet de vacunación COVID – 19 (con las 3 dosis)
6. Declaración Jurada de aceptación de condiciones de la Ordenanza Municipal sobre los lineamientos para el proceso de empadronamiento de la actividad económica de los productores directos de la feria sabatina y dominical del valle chumbado Andahuaylas”
7. Declaración Jurada del titular a conducir directa y personalmente el espacio otorgado, no realizar transferencia del puesto, sub arrendar, ni otra modalidad de traspaso de manera directa.
8. Declaración Jurada de no contar con puesto en alguno de los mercados de la Provincia de Andahuaylas.
9. Resolución de Discapacidad otorgada por el CONADIS (en el caso de tener alguna discapacidad)

Los requisitos presentados serán validados con Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) y padrón de los comerciantes de mercados de la Provincia de Andahuaylas.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



IV. DEL SORTEO



ARTÍCULO 9°.- Que, habiéndose desarrollado la etapa anterior, la Comisión en compañía del NOTARIO PUBLICO de Andahuaylas, procederán con el sorteo de los 4800 espacios públicos, en el lugar y fecha señala en el artículo anterior. La misma que será publica y a la vez será transmitida en vivo a través del Facebook de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas.

ARTICULO 10°.- La relación de los ganadores serán publicados al día siguiente del sorteo en la Pagina institucional de la Municipalidad y en el diario de Mayor Circulación de la Provincia de Andahuaylas.

ARTICULO 11°.- Los ganadores del sorteo de los espacios públicos, de la Feria Sabatina y Dominical del Valle del Chumbao - Andahuaylas, deberán acercarse con su DNI a la Gerencia de Servicios Públicos Locales, a fin de recabar la credencial que los identifica como productores y feriantes autorizados para poder trabajar en la misma.

V. EN CUANTO AL USO DEL ESPACIO PÚBLICO:

ARTÍCULO 12°.- En caso de que el titular no pueda seguir haciendo uso del espacio público autorizado, por motivos que le impidan conducir el módulo, se comunicará expresamente a la autoridad de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, vía solicitud dirigida al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas.

ARTÍCULO 13°. - En caso de transcurrir 03 domingos continuos o 05 domingos alternos durante la conducción, sin hacer uso del espacio, se procederá a la baja inmediata de la autorización otorgada al titular, declarándose **vacante** el módulo vía Resolución Administrativa, el mismo que podrá ser adjudicado, previa evaluación y cumplimiento de los requisitos pre establecidos, a la persona interesada.

ARTÍCULO 14°. - Encargar al responsable de la Unidad de Comercialización el control de asistencia sobre la conducción del espacio habilitado (módulos de la Feria Sabatina y Dominical), debiendo informar de las acciones efectuadas a la Gerencia de Servicios Públicos y Locales, División de Salud y Comercialización Área de Defensa del Consumidor y Feria.

ARTÍCULO 15°. - En caso de fallecimiento del titular del módulo, solo podrá ser accesitario a la autorización del uso del espacio público el (la) cónyuge o concubino (declarado por unión de hecho) e hijo que acredite estado de necesidad; para ello deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas.
2. Partida de defunción del titular.
3. Partida de matrimonio (en caso de ser cónyuge) o documento que acredite el concubinato.
4. Partida de nacimiento del hijo (a), de ser el caso.

ARTÍCULO 16°.- En caso de invalidez permanente del titular del módulo, este podrá transferir al cónyuge o hijo (a) sin costo alguno, previa presentación de los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas.
2. Certificado de invalidez permanente otorgado por el MINSA o ESSALUD.
3. Partida de matrimonio (cónyuge) y/o documento que acredite la convivencia.
4. Partida de nacimiento del hijo (a) en caso corresponda.



VI.



VII.



VIII.



VIII.

ARTÍCULO 17°. – TARIMAS / PATIBULOS

Las tarimas tendrán una medida de 1.5m. de largo x 1.2 m de ancho.

ARTÍCULO 21°. - No se podrá iniciar ninguna actividad comercial, sin tener la autorización correspondiente, en caso contrario se procederá a adoptar las sanciones respectivas, de acuerdo al presente ordenanza municipal y Cuadro de Infracciones y Sanciones.

VIII. DE LOS GIROS

ARTÍCULO 22°.- Para efectos de la presente ordenanza la actividad comercial de la Feria Sabatina - Dominical se clasificará por giros y sectores dando la prioridad a los productores agropecuarios y que serán distribuidos en 9 zonas de las siguientes avenidas AV. EL EJERCITO, AV. LOS CEDROS, JR. LOS CODORNICES, JR. CELAJES (MALINAS HACIA ARRIBA), JR. LOS GIRASOLES y JR. LAS PALMERAS.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

IX. DEL ÁREA UTILIZADA POR CADA FERIANTE

ARTÍCULO 23º.- Las dimensiones del espacio público ferial, autorizado para la Feria Sabatina y Dominical son:

UBICACION	M E D I D A O F I C I A L		
	FRONTIS	FONDO	ALTURA
Av. El Ejército – pasaje Micaela Bastidas Hasta Jr. Pampachiri, Av, los Cedros, Jr. Los Sauces, Jr. Los Codornices, Jr. Los Girasoles, Jr. Las palmeras y Jr. Los Celajes a partir de la Av. Malinas hacia la Av. Los Libertadores.	2 metros	1.50 metros	2 metros

ARTÍCULO 24º.- Los feriantes para comercializar sus productos deberán contar con módulos autorizados por la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, debiendo tener una presentación y diseño uniforme de acuerdo al giro de negocio, sin poder modificar el diseño autorizado

ARTICULO 25º.- Se considera equipo de trabajo para el feriante:

- ✓ Módulo para la exposición y venta de la mercadería de acuerdo a los anexo.
- ✓ Una silla o asiento
- ✓ Una Tarima
- ✓ Un tacho para la disposición de los residuos (basura).
- ✓ Una escoba y recogedor para la limpieza
- ✓ Indumentaria para la venta de comida.

X. PROHIBICIONES

ARTÍCULO 26º.- Ningún feriante podrá ocupar la Vía pública fuera del área autorizada para la exhibición o depósito de mercaderías, en caso de incumplimiento será sancionado de acuerdo a la presente ordenanza y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.

ARTÍCULO 27º.- Queda terminantemente prohibido la venta ambulatoria en los espacios de sección de vía peatonal, que es de uso exclusivo de los visitantes y compradores a la Feria Sabatina - Dominical, bajo sanción de decomiso del producto y/o productos del ambulante.

ARTÍCULO 28º.- Queda terminantemente prohibida la utilización de megáfonos, equipos de música, proyección de películas con alto parlantes, amplificadores y otros equipos que produzcan ruidos molestos que atente contra la tranquilidad de los feriantes y de la ciudadana en general, caso contrario motivará el decomiso sin perjuicio de la respectiva multa.

ARTÍCULO 29.- Queda totalmente prohibido el paso de triciclos, bicicletas, carretas o similares dentro de la sección de vía peatonal, en el horario de las 08.00 horas hasta las 15 horas.

XI. REGULACIÓN DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 30º.- Las áreas ocupadas por los feriantes son zonas reguladas por la Municipalidad Provincial de Andahuaylas.

ARTÍCULO 31º.- El horario de atención de la REACTIVACION ECONOMICA DE LOS PRODUCTORES DIRECTOS DE LA FERIA SABATINA Y DOMINICAL DEL VALLE CHUMBAO ANDAHUAYLAS en la zona regulada autorizada, comprenderá de acuerdo al siguiente detalle:



HORARIO	ACTIVIDAD
3:00a.m- 6.00 a.m.	descarga de productos e instalación
6:00a.m.-5:00 p.m.	Atención comercialización de productos
5:00 p.m. – 6:00 p.m.	01 hora adicional para efectos de carga de productos y desocupación del espacio autorizado (limpieza)

ARTÍCULO 32°.- Para fines de la Feria Sabatina - Dominical se considera zonas rígidas para el comercio, lo siguiente:

- a) Áreas verdes (jardines y bermas) y veredas de la Av. El Ejército, desde el Pasaje Micaela Bastidas hasta el Jr. Pampachirri
- b) Calles transversales como: Jr. Los Celajes (Av. Cedros a Av. Malinas), Psje. 1º de Mayo, Jr. Los Claveles, Jr. Gaviotas, Jr. Los Manzanos, Jr. Los Cerezos, Jr. Los Cactus.

ARTÍCULO 33°.- La Municipalidad Provincial de Andahuaylas, podrá determinar otras zonas rígidas con arreglo a sus facultades y competencias.

ARTÍCULO 34°.- Los feriantes están obligados a cumplir las normas y disposiciones de la autoridad municipal, referente a las medidas de protección, protocolos de bio seguridad, saneamiento, salubridad, vigilancia sanitaria, limpieza y segregación de los residuos sólidos que generen, - ornato, seguridad ciudadana y defensa civil.

ARTÍCULO 35°.- Cada feriante es responsable de la limpieza y cuidado del espacio público autorizado de su perímetro correspondiente.

XII. INFRACCIONES Y SANCIONES

DE LAS INFRACCIONES:

ARTÍCULO 36°.- Se considera infracciones a las acciones que contravengan las disposiciones de la presente ordenanza y demás normas municipales que tengan relación expresa con la presente.

ARTÍCULO 37°.- Son sujetos responsables de las Infracciones previstas en la presente ordenanza los titulares quienes conduzcan los módulos pre establecidos en la Feria Sabatina - Dominical; así como, quienes de alguna u otra manera son partícipes de este evento ferial.

ARTÍCULO 38°.- Se consideran **infracciones** a los siguientes actos:

1. Ejercer la actividad como feriante, sin autorización Municipal.
2. Realizar la sesión en uso del espacio público, bajo cualquier modalidad.
3. Ejercer el comercio en zonas regidas o restringidas.
4. Cambiar de giro de negocio.
5. Conducir la actividad comercial en el espacio no autorizado.
6. No mantener limpio el espacio público autorizado.
7. No contar con la indumentaria, menaje y utensilios necesarios, los feriantes que expenden alimentos.
8. Conducir directa o indirectamente más de un módulo.
9. Ejercer el comercio en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier sustancia alucinógena.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



10. Comercializar productos en estado de descomposición, adulterado, falsificado o de dudosa procedencia.
11. Alquilar, prestar o permitir el uso del espacio autorizado a terceras personas.
12. Fomentar escándalos, con interferir en acciones el cumplimiento de las normas municipales.
13. Deteriorar los jardines centrales de la Av. José María Arguedas y calles transversales.
14. Realizar la carga y descarga de mercadería y/o productos, fuera del horario establecido.
15. Ingresar productos mediante triciclos, carretillas, carretas o similares, fuera del horario establecido.
16. Ocupar mayor área del espacio físico autorizado.
17. Instalar anuncios de rótulos y propagandas en los postes de alumbrado público y otros que perjudiquen el ornato de la ciudad.
18. Faltar de palabra a la autoridad municipal.
19. Agredir física mente a la autoridad municipal.
20. Proporcionar datos falsos en los actos administrativos ante la municipalidad.
21. No exhibir la autorización municipal cuando le sea requerido.
22. Utilizar megáfonos, equipos de sonido y similares que perturben la tranquilidad de feriantes y público en general
23. Utilizar las áreas verdes, veredas, bermas, como depósito de productos, carretillas u otros enseres.
24. Efectuar adulteraciones en la autorización municipal del feriante.
25. Fomentar cualquier acción violenta física o verbal entre los mismos comerciantes o compañeros de trabajo.

ARTÍCULO 39°.- Impuesta la papeleta de infracción por cualquiera de las causales señaladas en la presente ordenanza, el infractor podrá ejercer su derecho a reclamo y otras acciones de conformidad al Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas y Ley del Procedimiento Administrativo General.

DE LAS SANCIONES:

ARTÍCULO 40°.- Las sanciones, son penalidades establecidas por infringir o transgredir lo estipulado en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones

ARTÍCULO 41.- Las sanciones que imponga la autoridad municipal, ya sean pecuniarias o no pecuniarias, se encuentran establecidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.

ARTÍCULO 42°.- Previo a la imposición de la sanción, de ser el caso, la autoridad municipal podrá notificar, investigar otros actos de acción preliminar si procede o no iniciar con Procedimiento sancionador.

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

PRIMERA. - Los procesos de control y fiscalización, serán ejecutados permanentemente por la Unidad de Comercialización y Defensa del consumidor y feria conjuntamente con la Policía Municipal.

SEGUNDA. - Facúltese a las Áreas de Bromatología y Defensa Civil efectuar operativos inopinados a fin de efectuar controles tanto de salubridad como de seguridad, acción que será ejecutado conjuntamente con personal de la Unidad de Comercialización y del Consumidor y de Feria.

TERCERA. - La Gerencia de Servicios Públicos y Locales División de Salud y Comercialización Unidad de Comercialización Defensa del Consumidor y Feria, deberá implementar permanentes talleres de capacitación, donde los feriantes deberán de asistir obligatoriamente de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

CUARTA.- La Municipalidad se reserva el derecho de guardar la tranquilidad y seguridad de los feriantes y de los visitantes a este recinto ferial, con apoyo de Policía Municipal, Serenazgo y la Policía Nacional.